Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **04733/INFOEM/IP/RR/2023,** promovido por **una persona que no registró nombre alguno** y a quien en lo sucesivo se identificará como **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Educación,** en adelante el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1. El **treinta y uno de julio de dos mil veintitrés**, **EL RECURRENTE,** ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX)**, presentó la solicitud de información registrada con el número **00760/SE/IP/2023,** en la que se solicitó lo siguiente:

*“Solicito la siguiente información de la Secretaría de Educación: 1. Se me informe sobre todos los inmuebles que esta Secretaría de Educación tiene arrendados para todos sus usos (agregar lista) así como la información acerca de los arrendatarios. 2. Cuántos contratos de personal tiene la Secretaría vía el sistema de subcontratación conocido como Outsourcing desde el año 2022 y lo que se lleva hasta este momento así como la empresa que hizo las contrataciones. 3. Con cuántos vehículos cuenta la Secretaría (la lista de los mismos), cuántos de ellos son propios y cuántos están bajo el esquema de arrendamiento, para estos últimos, qué empresa o empresas son las que prestan el servicio del arrendamiento. 4. Se me informe sobre los equipos de computo, impresoras, multifuncionales, cuántos son propios y cuántos arrendados y sobre este último, qué empresa o empresas son las que prestan el servicio del arrendamiento. 5. Anexar el capítulo 4000 del presupuesto de ingresos y egresos 2021, 2022 y 2023 de esta Secretaría. (Sic)*

* Modalidad de entrega: **Vía SAIMEX.**
1. El catorce de agosto de dos mil veintitrés**,** el **SUJETO OBLIGADO**dio **RESPUESTA** a la solicitud, por medio de los archivos [**Respuesta\_UT\_760.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1859367.page)[**SPH.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1859368.page) de cuyo contenido se desprende lo siguiente:
* [**Respuesta\_UT\_760.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1859367.page)

Oficio No: 21000007070000S/1851/UT/2023, firmado por la Titular de la Unidad, por medio del cual informo:

*En relación a los puntos 1, 3, 4 y 5 de su solicitud de información, el Servidor Público Habilitado a través del oficio número 21004001010000L/1196/2023, menciona que la información se encuentra disponible para consulta pública en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) la cual podrá consultar de manera directa a través de los siguientes enlaces electrónicos:*

* *Inventario de bienes inmuebles*

[*https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/EDUCACION/art\_92\_xxxviii\_d.web*](https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/EDUCACION/art_92_xxxviii_d.web)

* *Inventario de bienes muebles*

[*https://pomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/EDUCACION/art\_92\_xxxviii\_a.web*](https://pomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/EDUCACION/art_92_xxxviii_a.web)

* *Presupuesto asignado*

[*https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/EDUCACION/art\_92\_xxv\_a.web*](https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/EDUCACION/art_92_xxv_a.web)

* *Ejercicio de los egresos presupuestarios*

[*https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/EDUCACION/art\_92\_xxv\_b.web*](https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/EDUCACION/art_92_xxv_b.web)

*Por otro lado le informo que, la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, y de conformidad a lo establecido por el artículo 24 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, le corresponde: "Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado."*

*De lo anterior, toda vez que la Secretaría de Finanzas es un Sujeto Obligado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, diverso a la Secretaría de Educación se le sugiere atentamente, presentar su solicitud de información referente a los contratos de personal vía sistema de subcontratación por outsourcing ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas.*

*Datos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas*

**

* [**SPH.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1859368.page)

Oficio:2100400101000L/**1196/2023,** firmado por el Director General de Administración de la Secretaria de Educación por medio del cual

1. *Por lo que hace a: “…1. “Se me informe sobre todos los inmuebles que esta Secretaría de Educación tiene arrendados para todos sus usos (agregar lista) asi como la información acerca de los arrendatarios...", hago de su conocimiento que, la información requerida, ya obra en una fuente de acceso público, con fundamento en la fracción XXVIII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en virtud de lo anterior, el requirente podrá conocerla, consultando la plataforma desarrollada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), que concentra la Información Pública de Oficio publicada por los Sujetos Obligados, en la-siguiente liga:* [*https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/portal.web*](https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/portal.web)*.*
2. *Por lo que hace a:... se me informe... 2. Cuántos contratos de personal tiene la Secretaría via el sistema de subcontratación conocido como Outsourcing desde el año 2022 y lo que leva hasta este momento, así como la empresa que hizo estas contrataciones..... “ le informo que, en atención a las facultades, competencias, funciones o atribuciones otorgadas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación, la información solicitada no es generada en esta Dirección.*
3. *Por lo que hace a: “…...se me informe. C. Con cuantos vehiculos cuenta la Secretaria (la*

*lista de los mismos), cuantos de ellos son propios y cuantos están bajo el esquema de arrendamiento, para estos últimos, que empresa o empresas son las que prestan el servicio \* de arrendamiento...", hago de su conocimiento que, la información requerida, ya obra en una fuente de acceso público, con fundamento en la fracción XXXII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de lo anterior, el requirente podrá conocerla, consultando la plataforma desarrollada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios(INFOEM), que concentra la Información Pública de Oficio publicada por los Sujetos Obligados, en la siguiente liga:* [*https://ipomex.org.mx/ipo3/Igt/portal.web*](https://ipomex.org.mx/ipo3/Igt/portal.web)*.*

1. *Por lo que hace a:...Se me informe sobre los equipos de cómputo, impresoras. multifuncionales, cuántos son propios y cuantos arrendados y sobre este último, que empresa o empresas son las que prestan el servicio del arrendamiento..... chago de su conocimiento que, la información requerida, ya obra en una fuente de acceso público, con fundamento en las fracciones XXIX y Xl del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de lo anterior, el requirente podrá conocerla, consultando la plataforma desarrollada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), que concentra la Información Pública de Oficio publicada por los Sujetos Obligados, en la siguiente liga:* [*https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/portal.web*](https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/portal.web)
2. *Ahora bien, por lo que hace a: 5. Anexar el capitulo 4000 del presupuesto de ingresos*

*y egresos 2021, 2022 y 2023 de esta Secretaría.",* ***le informo que derivado de las facultades otorgadas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación, la información solicitada no es generada en esta Dirección.***

1. Inconforme con lo anterior, el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, el **SUJETO OBLIGADO** interpuso recurso de revisión, arguyendo como
* **Acto impugnado*:*** “*La respuesta a la solicitud de información con Folio: 00760/SE/IP/2023.” (sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad:** *“La respuesta que me fue enviada de parte de la Secretaría de Educación, no cumple con lo que estipulado en el artículo 222, fracción X. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. toda vez que considero que la información fue entregada de manera incompleta, pues remiten cuatro ligas del IPOMEX para consulta, sin embargo, la información solicitada fue de manera puntual sobre diversos aspectos y al parecer, no se dieron el tiempo de buscar la información específica y enviarla como se pidió, trasgrediendo así mi derecho al acceso a la información pública que esta dependencia debe poner a disposición de la ciudadanía de manera clara y puntual..” (Sic)*
1. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turna a la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala,** para su análisis.
2. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión notificado el **veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés,** se puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestara lo que a derecho conviniera, ofreciera pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el informe justificado procedente.
3. De las constancias que obran en el expediente electrónico SAIMEX, se advierte que el **PARTICULAR,** no realizó manifestación alguna conforme a su derecho conviniera
4. En tanto el **SUJETO OBLIGADO,** hizo uso de su derecho al tenor siguiente: **Informe justificado\_760.pdf**

Oficio No: 21000007010000/2032/ut/2023, firmado por el Titular de la Unidad, informando *grosso modo* que se ratifica la respuesta

* **archivos para Recurso de Revisión 760.zip**

Archivo de cuyo contenido se desprenden los siguientes cuatro archivos de Excel:



**Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado:**

Tabla de Excel del que se aprecia el ejercicio 2023, con fecha de inicio 01/04/2023 con fecha de término 30/06/2023, área responsable de la información, con fecha de actualización 2023/07/04 y 2023/04/27, con fecha de validación 2023/07/06 y 2023/04/28, con la nota siguiente:

*“Conforme a las atribuciones y funciones establecidas en el Reglamento Interior y en el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación vigentes, esta Dirección General únicamente supervisa los recursos autogenerados en las Instituciones de Educación Media Superior, Educación Normal y en las Escuelas de Bellas Artes y del Deporte del Subsistema Educativo Estatal, por lo que no se recibe, administra, ni ejercen ingresos.” (sic)*

****

****

**Inventario de bienes muebles**

Tabla de Excel del que se aprecia del inventario de bienes muebles del ejercicio 2023, con *fecha de inicio 01/01/2023, fecha de término 30/06/2023, denominación del inmueble, en su caso, institución a cargo del inmueble (SECRETARIA DE EDUCACIÓN), domicilio el inmueble: tipo de vialidad, nombre de vialidad, numero exterior número interior, tipo de asentamiento, entidad federativa, domicilio, localidad, código postal, uso del inmueble, operación que da origen a la propiedad o posesión del inmueble, titulo por el que se acredite la propiedad o posesión del inmueble, área de adscripción de la persona responsable del inmueble, área(s) responsable (s) que generan (n), posee(n), publica(n) y actualizan la información, fecha de validación, naturaleza del inmueble: urbana o rustica, tipo de inmueble, fecha de actualización, nota*

****

**Inventario de bienes muebles y automóviles**

Tabla de Excel del ejercicio 2023, con fecha de inicio 01/01/2023, con fecha de término 30/06/2023, descripción del bien, institución a cargo del inmueble (SECRETARIA DE EDUCACIÓN), numero de inventario, monto unitario del bien, área responsable de la información, fecha de actualización, fecha de validación y nota



**Presupuesto asignado**

Tabla de Excel del que se desprende del presupuesto asignado, año de ejercicio, fecha de inicio, fecha de término, presupuesto anual asignado, presupuesto por capítulo de gasto, hipervínculo al presupuesto de egresos correspondiente, hipervínculo a la página de internet “ Transparencia Presupuestaria observatorio del gasto”, área responsable de la información, fecha de actualización, fecha de validación y nota





1. El **diez de noviembre de dos mil veintitrés**, se notificó el acuerdo mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo para emitir resolución.
2. Este Organismo Garante no pasa por alto explicar que la dilación en la resolución del presente asunto encuentra justificación en que, el alto número de recursos de revisión recibidos, ha incrementado el número de medios de impugnación que deben resolverse por este Instituto, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
3. Por ello, es menester precisar que si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, dicha dilación es de carácter excepcional y se encuentra justificada en los elementos para medir la razonabilidad del plazo de resolución de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
4. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
5. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
6. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad de dicha dilación atendiendo a los siguientes criterios:

a) Complejidad del asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.

b) Actividad Procesal del interesado. Acciones u omisiones del interesado.

c) Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro *“TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”*, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
4. Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
5. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

*“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.”* consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

*“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”*, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

1. Por ello, este Organismo Garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso de plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
2. El **once de junio de dos mil veinticuatro**, la Comisionada Ponente decretó el cierre de instrucción y al no existir diligencias por realizar y se turna el expediente a resolución correspondiente, por lo que no habiendo más que hacer constar, y —-------

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. De la competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 6, 9 fracciones I y XXIII, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del **quince de agosto de dos mil veintitrés** al  **cuatro de septiembre de dos mil veintitrés**; en consecuencia, si el **PARTICULAR** presentó su inconformidad el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.
2. Por otro lado, es de suma importancia señalar que la parte recurrente no proporciona un nombre o datos de identificación como se advierte en el detalle de seguimiento del SAIMEX, no obstante lo anterior, no proporcionar el nombre completo no es motivo para archivar la solicitud de acceso a la información pública como concluida, conforme a lo previsto en el artículo 155, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece lo siguiente:
3. "Las solicitudes anónimas, con nombre incompleto o seudónimo serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante."
4. Robusteciendo lo anterior se encuentra lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracciones III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

*"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

1. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.” (Sic)*

1. Así como el artículo 5 fracción III, párrafo vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina lo siguiente:

*"Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece”.(Sic)*

1. Toda persona en el Estado de México, tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
2. El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.
3. Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentar sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso. Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.” (Sic)*

1. Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, se destaca lo siguiente:

*"Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

1. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."(Sic)*

1. Esto es, que el derecho humano de acceso a la información pública, se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su interposición, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que, incluso, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
2. En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del RECURRENTE no constituye un presupuesto indispensable de procedencia del Recurso de Revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1, párrafos segundo y tercero, 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, si no que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de Recurso de Revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas de los expedientes en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

## **TERCERO. Del planteamiento de la *Litis.***

1. Se solicitó de la Secretaría de Educación la información que a continuación se desagrega:

*1. inmuebles arrendados para todos sus usos (agregar lista) así como la información acerca de los arrendatarios.*

*2. Cuántos contratos de personal tiene la Secretaría vía el sistema de subcontratación conocido como Outsourcing desde el año 2022 y lo que se lleva hasta este momento así como la empresa que hizo las contrataciones.*

*3. Con cuántos vehículos cuenta la Secretaría (la lista de los mismos), cuántos de ellos son propios y cuántos están bajo el esquema de arrendamiento, para estos últimos, qué empresa o empresas son las que prestan el servicio del arrendamiento.*

 *4. Se me informe sobre los equipos de computo, impresoras, multifuncionales, cuántos son propios y cuántos arrendados y sobre este último, qué empresa o empresas son las que prestan el servicio del arrendamiento.*

 *5. Anexar el capítulo 4000 del presupuesto de ingresos y egresos 2021, 2022 y 2023 de esta Secretaría.*

1. En respuesta el **SUJETO OBLIGADO,** mediante los archivos descritos en el numeral dos del presente proyecto
2. Inconforme con lo anterior, el ahora **RECURRENTE** interpuso Recurso de Revisión arguyendo como **Acto impugnado** *“La respuesta a la solicitud de información con Folio: 00760/SE/IP/2023.” (sic)* y como**Razones o Motivos de inconformidad:** *“La respuesta que me fue enviada de parte de la Secretaría de Educación, no cumple con lo que estipulado en el artículo 222, fracción X. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. toda vez que considero que la información fue entregada de manera incompleta, pues remiten cuatro ligas del IPOMEX para consulta, sin embargo, la información solicitada fue de manera puntual sobre diversos aspectos y al parecer, no se dieron el tiempo de buscar la información específica y enviarla como se pidió, trasgrediendo así mi derecho al acceso a la información pública que esta dependencia debe poner a disposición de la ciudadanía de manera clara y puntual..” (Sic)*
3. En dichas condiciones, la *Litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 179, fracción **V** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; fracción que determina las hipótesis jurídica relativa a la entrega de información incompleta; contexto del cual se dolió **EL RECURRENTE** al momento de interponer su inconformidad. De modo tal que, el presente recurso de revisión se abocará en determinar si el **SUJETO** **OBLIGADO** con su respuesta ciertamente actualiza la causal de procedenciaantes señalada. Así como comprobar si la respuesta emitida resulta congruente e integral en términos del artículo 11 de la ley de la materia.

## **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

1. Asimismo, la citada ley, establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala:

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.* ***Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.***

1. Además de lo anterior, también es de recordar que el Derecho que tutela este Órgano Garante es la *igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información[[1]](#footnote-1) en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal*[[2]](#footnote-2)que se constituye como una herramienta fundamental para *ejercer control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas,[[3]](#footnote-3)*fomentando *la transparencia de las actividades estatales y* promoviendo *la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública[[4]](#footnote-4)* que permite *saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos, sin lo cual la verdad languidecería y la participación en el gobierno permanecería fragmentada.[[5]](#footnote-5)* ”
2. En ese sentido, para entender los alcances de la información pública se considera importante citar el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

***“CRITERIO 0002-11***

***INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3, 4,11 Y 41.*** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”*

1. En esa tesitura, previo análisis de las constancias que obran en el SAIMEX, para efectos de precisión, se refiere que el 16 de septiembre de 2023, entró en vigor el Decreto número 182 de la "LXI" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, en las que destaca que la Secretaría de Educación cambio de denominación a Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Establecido lo anterior, esta Ponencia se abocará a realizar el estudio en conjunto de la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, con la finalidad de verificar si con la información proporcionada en respuesta dentro del recurso de revisión, se colma en su totalidad la solicitud de información **00760/SE/IP/2023**
3. Primeramente es necesario señalar que el particular no impugno la totalidad de rubros que conformaron la solicitud de información, por lo que en el recurso de revisión solo impugna lo relacionado a los links proporcionados en respuesta, es decir; de los numerales 1, 3, 4 y 5, por el resto de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, es decir, respecto del numeral 2, en donde se informó de manera expresa que no se cuenta con la información solicitada, se tiene como actos consentidos, de tal forma que, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida, toda vez que al no realizar manifestaciones de inconformidad; no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado, ya que no realizó manifestación alguna al respecto.
4. Sirve de sustento, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

***“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.*** *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”*

1. De la interpretación del criterio antes citado, se advierte que cuando el particular impugnó la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, no expresó razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, por tanto estos deben declararse atendidos, pues se entiende que **EL RECURRENTE** está conforme con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO,** al no contravenir la misma.
2. Atento a ello, es importante traer a contexto la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

***“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.*** *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”*

1. Ahora bien, por lo que respecta a los rubros marcados con el numeral 1, 3 , 4 y 5 se solicitó*:*
2. Se me informe sobre todos los inmuebles que la secretaría tiene arrendados para todos sus usos (agregar lista) así como la información acerca de los arrendatarios
3. Con cuántos vehículos cuenta la Secretaría (la lista de los mismos), cuántos de ellos son propios y cuántos están bajo el esquema de arrendamiento, para estos últimos, qué empresa o empresas son las que prestan el servicio del arrendamiento.
4. .- Se me informe sobre los equipos de cómputo, impresoras, multifuncionales, cuántos son propios y cuántos arrendados y sobre este último, qué empresa o empresas son las que prestan el servicio del arrendamiento., y
5. Anexar el capítulo 4000 del presupuesto de ingresos y egresos 2021, 2022 y 2023 de esta Secretaría
6. En respuesta, el Director General de Administración, remitió los 4 enlaces siguientes:
* *Inventario de bienes inmuebles*

[*https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/EDUCACION/art\_92\_xxxviii\_d.web*](https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/EDUCACION/art_92_xxxviii_d.web)

* *Inventario de bienes muebles*

[*https://pomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/EDUCACION/art\_92\_xxxviii\_a.web*](https://pomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/EDUCACION/art_92_xxxviii_a.web)

* *Presupuesto asignado*

[*https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/EDUCACION/art\_92\_xxv\_a.web*](https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/EDUCACION/art_92_xxv_a.web)

* *Ejercicio de los egresos presupuestarios*

[*https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/EDUCACION/art\_92\_xxv\_b.web*](https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/EDUCACION/art_92_xxv_b.web)

*Por lo que hace a otro lado le informo que, la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, y de conformidad a lo establecido por el artículo 24 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, le corresponde: "Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado."*

*De lo anterior, toda vez que la Secretaría de Finanzas es un Sujeto Obligado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, diverso a la Secretaría de Educación se le sugiere atentamente, presentar su solicitud de información referente a los contratos de personal vía sistema de subcontratación por outsourcing ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas.*

*Datos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas*

**

1. En la etapa de manifestaciones vía informe justificado el **SUJETO OBLIGADO,** confirmó su respuesta primigenia, no obstante se advierte que remitió cuatro archivos de Excel con las denominaciones siguientes:
* **Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado**

Tabla de Excel del que se aprecia el ejercicio 2023, con fecha de inicio 01/04/2023 con fecha de término 30/06/2023, área responsable de la información, con fecha de actualización 2023/07/04 y 2023/04/27, con fecha de validación 2023/07/06 y 2023/04/28, con la nota siguiente:

*“Conforme a las atribuciones y funciones establecidas en el Reglamento Interior y en el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación vigentes, esta Dirección General únicamente supervisa los recursos autogenerados en las Instituciones de Educación Media Superior, Educación Normal y en las Escuelas de Bellas Artes y del Deporte del Subsistema Educativo Estatal, por lo que no se recibe, administra, ni ejercen ingresos.” (sic)*

De lo anterior, se desprende que únicamente contiene información del año dos mil veintitrés, del mismo, se observa fecha de validación correspondiente al 2023-07-06

* **Inventario de bienes muebles**

Tabla de Excel del que se aprecia del inventario de bienes muebles del ejercicio 2023, con fecha de inicio 01/01/2023, fecha de término 30/06/2023, denominación del inmueble, en su caso, institución a cargo del inmueble (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN), domicilio el inmueble: tipo de vialidad, nombre de vialidad, número exterior número interior, tipo de asentamiento, entidad federativa, domicilio, localidad, código postal, uso del inmueble, operación que da origen a la propiedad o posesión del inmueble, título por el que se acredite la propiedad o posesión del inmueble, área de adscripción de la persona responsable del inmueble, área(s) responsable (s) que generan, poseen, publican y actualizan la información, fecha de validación, naturaleza del inmueble: urbana o rustica, tipo de inmueble, fecha de actualización, nota

De lo anterior, se desprende que únicamente contiene información del año dos mil veintitrés, del mismo, se observa fecha de actualización correspondiente al 2023-07-06

* **Inventario de bienes muebles y automóviles**

Tabla de Excel del ejercicio 2023, con fecha de inicio 01/01/2023, con fecha de término 30/06/2023, descripción del bien, institución a cargo del inmueble (SECRETARIA DE EDUCACIÓN), número de inventario, monto unitario del bien, área responsable de la información, fecha de actualización, fecha de validación y nota

De lo anterior, se desprende que únicamente contiene información relativa al año dos mil veintitrés, del mismo, se observa fecha de actualización correspondiente al 2023-07-06

* **Presupuesto asignado**

Tabla de Excel del que se desprende del presupuesto asignado, año de ejercicio, fecha de inicio, fecha de término, presupuesto anual asignado, presupuesto por capítulo de gasto, hipervínculo al presupuesto de egresos correspondiente, hipervínculo a la página de internet “ Transparencia Presupuestaria observatorio del gasto”, área responsable de la información, fecha de actualización, fecha de validación y nota

De lo anterior, se desprende que únicamente contiene información relativa al ejercicio dos mil veintitrés, del mismo, se observa fecha de actualización correspondiente al 2023-07-21, asimismo, se desprende lo siguiente:



1. Dicho lo anterior, resulta necesario primeramente referir que con la respuesta proporcionada, se asume que el **SUJETO OBLIGADO** genere, posee y administra la información, ya que respecto de los numerales 1,3,4 y 5 remitió en respuesta ligas de acceso y posteriormente 4 archivos de Excel, por lo que hace al numeral 2 dio respuesta como quedo plasmado en el numeral 2 del presente proyecto
2. Luego entonces, del estudio en conjunto de la información proporcionada en respuesta inicial y vía informe justificado se advierte que la misma no colma los rubros en comento, derivado de lo siguiente:
3. Respecto de los links remitidos en respuesta, se dilucida que, **EL SUJETO OBLIGADO,** proporcionó la información en un **formato cerrado**, es decir, que implica que se digite dato por dato de cada uno de los caracteres, lo que facilita la existencia del error humano; por lo cual, en atención a los artículos 3° fracción VIII, XVI, 24, fracción V, 41 y 160 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, los Sujetos Obligados y este Organismo Garante, deben velar por la generación y entrega de la información a los Particulares **en formatos abiertos, con los efectos de facilitar la reutilización de la información.**
4. Es así que, cuando realice la entrega de la información a través de links o enlaces electrónicos, estos deben de permitir el acceso directo y no medie la digitación de caracteres, que permita al usuario a cometer un error humano en la misma digitación de la información.
5. De lo anterior se colige que no se pueden tener por válidos los link remitidos por los argumentos expuestos con anterioridad
6. Por lo que hace a la información remitida vía informe justificado se observa que solo contiene información relativa a los años 2023, y la misma no se encuentra actualizada a la fecha de la solicitud, asimismo, se advierte que respecto del apartado relativo al presupuesto de ingresos, el **SUJETO OBLIGADO,** no realizo pronunciamiento alguno; es por ello que se colige que con la información proporcionada no se colman en totalidad los rubros 1,3,4 y 5
7. En consecuencia, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de atender a lo solicitado , sin necesidad de remitir, un documento *ad hoc* a lo cual no se encuentra obligado a generar, debiendo entregar el documento o archivo que contenga la información solicitada en el formato que obre en sus archivos, de ser el caso, que remita la información solicitada de manera actualizada, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio como un link de acceso que deberá ser de manera abierta, es decir, se debe de acceder con facilidad y de manera directa , sin que implique que el solicitante realice acciones adicionales que la de dar *click* en el enlace.
8. En ese tenor, no pasa desapercibido que, respecto de los numerales 1,3 y 4, el particular, dentro de su solicitud de información, no estableció un periodo temporal por el cual requería la información correspondiente; por ello, el **SUJETO OBLIGADO** deberá realizar una búsqueda de la información por el período correspondiente al año inmediato anterior de la presentación de la solicitud de información, esto es, del treinta y uno de julio de dos mil veintidós al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés
9. Lo anterior encuentra sustento de conformidad con el Criterio de Interpretación 03-19, emanado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya literalidad refiere:

*Periodo de búsqueda de la información. “En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.”*

1. Finalmente, respecto el capítulo 4000 del presupuesto de ingresos y egresos 2021, 2022 y 2023, que solcito el **PARTICULAR,**  se refiere lo contenido en los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, que a la letra dicen:

*“****Artículo 342****.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.*

*[…]*

***Artículo 343****.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.*

***Artículo 344****.- Los Entes Públicos, a través de cualquiera de sus unidades administrativas, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

*Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.*

*[…]*

***Artículo 345****.- Las Dependencias y sus unidades administrativas; deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas y la remitirán al Archivo Contable Gubernamental en un plazo que no excederá de seis meses. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica a cada póliza de registro contable.*

*El plazo señalado en este artículo empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente. “ (Sic)*

1. De la interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.
2. Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental, señalando que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales.
3. Igualmente, los preceptos legales citados señalan que los Sujetos Obligados deben contar con una unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.
4. Por su parte el **Código Financiero del Estado de México** prevé lo siguiente:

*“****Artículo 285****.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público evaluación del desempeño de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, con base en los objetivos, parámetros e indicadores de desempeño y programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente y en apego a lo establecido en la legislación aplicable.*

*El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, de tal forma que contribuya a un balance presupuestario sostenible.*

*(…)*

*“****Artículo 290****…*

*La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el* ***proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado****, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal, debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos y* ***deberá ser armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados****, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.*

*…*

***Artículo 293****.- Los capítulos de gasto se* ***dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto****, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo de Armonización Contable del Estado de México.*

*…*

1. De los preceptos en cita, se advierte que, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política, económica y de operación a nivel estatal, que, en el caso en concreto, debe estar basado en resultados (PbR).
2. Determinado lo anterior, es procedente definir qué es el *“presupuesto ejercido”* y el “*subejercicio del gasto”*, tal como lo define del Glosario de Términos más Usuales en la Administración Pública Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la forma siguiente:

***“PRESUPUESTO EJERCIDO.***

*Importe de las erogaciones realizadas respaldado por los documentos comprobatorios (facturas, notas, nominas, etc.) presentados a la dependencia o entidad una vez autorizadas para su pago, con cargo al presupuesto autorizado.”*

***“SUBEJERCICIO***

*Gasto realizado en menor cantidad en relación a su presupuesto original, independientemente de que el pago se realice dentro del año por el cual fue formulado este último, o en el siguiente.”*

1. De los conceptos anteriores se aprecia que el presupuesto ejercido es el importe de las erogaciones autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado, mientras que el subejercicio del gasto son gastos de menor cantidad, en relación con el presupuesto original, cuyo pago puede realizarse dentro del año formulado o en el siguiente.
2. Por cuanto a la integración y contenido del presupuesto, los artículos 290, 292 y 293, del mismo ordenamiento Financiero, prevén en lo sustancial que, el presupuesto de egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los organismos autónomos y a los municipios; los programas presupuestarios que lo integran deberán contener los resultados de la evaluación del desempeño en la aplicación del Gasto Público, así como su objetivo, indicadores de desempeño y metas; también las previsiones del gasto **clasificado por objeto de gasto y demás clasificaciones**, así como otras previsiones que se estimen necesarias. De tal forma, el Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen a los Entes Públicos; su distribución será conforme a lo siguiente:

**I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:**

a). 1000 Servicios Personales.

b). 2000 Materiales y Suministros.

c). 3000 Servicios Generales.

**d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.**

e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

f). 6000 Inversión Pública.

g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

**II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:**

a). 8000 Participaciones y Aportaciones.

b). 9000 Deuda Pública.

1. Al respecto, se aclara que el Código Financiero citado, no describe el contenido detallado de los capítulos por objeto de gasto referidos, por lo que es pertinente mencionar que estos se describen detalladamente en el apartado “Clasificador por Objeto de Gasto Estatal-Municipal” del “Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios 2024”; el cual constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios uniformes y homogéneos la información contable y que de manera análoga prevé para los años citados el Clasificador de Gasto respectivo, cuyo contenido es el siguiente:
* ***1000 SERVICIOS PERSONALES.*** *Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborables y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.*
* ***2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.*** *Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.*
* ***3000 SERVICIOS GENERALES.*** *Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.*
* ***4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.*** *Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.*
* ***5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.*** *Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.*
* ***6000 INVERSIÓN PÚBLICA.*** *Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre‐inversión y preparación del proyecto.*
* ***7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES.*** *Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.*
* ***8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.*** *Agrupa el importe de los recursos federales y estatales para cubrir las participaciones en ingresos federales a Municipios provenientes de la recaudación federal, así como las asignaciones destinadas a los Municipios de acuerdo a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Gobierno Federal con el Estado. Incluye las asignaciones a cubrir las aportaciones federales provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a favor de los Municipios.*
* ***9000 DEUDA PÚBLICA.*** *Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).*
1. De lo expuesto se advierte que el **Sujeto Obligado**, en ejercicio de sus atribuciones deberá generar los documentos necesarios para cumplir con la información peticionada consistente en el presupuesto de ingresos y egresos 2021, 2022 y 2023 correspondiente al **Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas**, que deberán especificarse conforme al Clasificador por Objeto de gasto previsto en los Manuales Únicos de Contabilidad para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México referidos.
2. En consecuencia, se colige que con la respuesta proporcionada por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** no se colma en su totalidad la solicitud de información **00760/SE/IP/2023,** derivado de que:

***1****. inmuebles arrendados para todos sus usos (agregar lista) así como la información acerca de los arrendatarios.:* remite link en formato cerrado y de las archivos de Excel se observa que remite únicamente información relativa al año 2023, no obstante se advierte que la misma no se encuentra actualizada a la fecha de solicitud

***3****. Con cuántos vehículos cuenta la Secretaría (la lista de los mismos), cuántos de ellos son propios y cuántos están bajo el esquema de arrendamiento, para estos últimos, qué empresa o empresas son las que prestan el servicio del arrendamiento:* remite link en formato cerrado y de las archivos de Excel se observa que remite únicamente información relativa al año 2023, no obstante se advierte que la misma no se encuentra actualizada a la fecha de solicitud

***4****. Se me informe sobre los equipos de computo, impresoras, multifuncionales, cuántos son propios y cuántos arrendados y sobre este último, qué empresa o empresas son las que prestan el servicio del arrendamiento:* remite link en formato cerrado y de las archivos de Excel se observa que remite únicamente información relativa al año 2023, no obstante se advierte que la misma no se encuentra actualizada a la fecha de solicitud

1. *Anexar el capítulo 4000 del presupuesto de ingresos y egresos 2021, 2022 y 2023 de esta Secretaría:* respecto del presupuesto de ingresos, remite link en formato cerrado y de las archivos de Excel se observa que remite únicamente información relativa al año 2023, no obstante se advierte que la misma no se encuentra actualizada a la fecha de solicitud. Respecto del presupuesto de egresos no se remitió información alguna

# **QUINTO. De la versión pública.**

# **Nociones generales.**

1. Debe destacarse que, debido a la naturaleza de la información solicitada**,** eventualmente pudiera obrar datos personales susceptibles de protegerse, así como información susceptible de clasificarse como reservada, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de hacer la adecuada versión pública, protegiendo los datos que no son susceptibles de ser proporcionados.
2. No pasa desapercibido para este Órgano Garante que los **Sujetos Obligados** serán responsables de los datos personales en su posesión y que, en caso de localizarse datos concernientes a terceros, éstos no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales. Cabe destacar que, para la realización de la clasificación de la información, se deben seguir una serie de pasos y procedimientos, por lo que es menester reiterar los mismos:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Requisitos previos. | Los artículos 100 y 122 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que si los Sujetos Obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación, es deber de los titulares de las áreas proponer su clasificación y no del Comité de Transparencia. Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata, señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente.El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados. |
| b) Supuestos de clasificación. | Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.Los artículos 116 y 143 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial. Mientras que los artículos 105 y 130 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.El **Sujeto Obligado** debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información. |
| c) Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación. | El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos cuenta con las facultades para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información que haya propuesto. Es necesario que **el acto reúna con los requisitos elementales**, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello.La decisión de aprobar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo propuesto por el Titular del I. área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia. |
| d) Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación.  | Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley señala que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los **Sujetos Obligados**, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación. De lo anterior, se desprende que para una correcta **clasificación total o parcial**, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.Ahora bien, **para cada caso además de fundar y motivar**, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, por ejemplo; Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), claves de seguros, préstamos o descuentos personales, secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, entre otros. |
| e) Condiciones especiales de la clasificación de la información como confidencial.  | Los artículos 148 y 120 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, establecen que aun tratándose de datos personales, se podrán proporcionar, incluso sin solicitar el consentimiento de su titular. En el caso de lo señalado en la fracción IV, será el Instituto quien deba aplicar la prueba de interés público, considerando también que como recientemente ha discutido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los servidores públicos nos encontramos sujetos a un régimen menor de protección. Pero si la información que se pretende clasificar como confidencial no se encuentra en los supuestos de los artículos señalados y es posible, se deberá consultar al titular de los datos si permite o no el acceso. De no ser posible, la realización de la consulta, procede, fundando y motivando, la clasificación. |

1. En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la **RECURRENTE** dentro del recurso de revisión **04733/INFOEM/IP/RR/2023**; por ello, y con fundamento en la fracción III del numeral 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **REVOCA** las respuesta a las solicitud de información número **00760/SE/IP/2023**
2. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes: ---------------------------------------------------------------------------------------------

# **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO**. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el Recurso de Revisión **04733/INFOEM/IP/RR/2023**,en términos de los considerandos **CUARTO y QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** a la solicitud **00760/SE/IP/2023** y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública, el o los documentos en donde conste o se advierta de la Secretaría de Educación previa búsqueda exhaustiva, la siguiente información:

* + - 1. El o los documentos en donde consten o se adviertan, los inmuebles arrendados para todos sus usos e información de los arrendatarios, al treinta y uno de julio de 2023.
			2. El o los documentos en donde consten o se adviertan, los vehículos con los que contaba, incluyendo propios y arrendados, informando cuántos de ellos eran propios y cuántos fueron arrendados, así como las empresas que prestaron el servicio del arrendamiento, al treinta y uno de julio de 2023.
			3. El o los documentos en donde consten o se adviertan los equipos de cómputo, impresoras, multifuncionales, cuántos eran propios y cuántos arrendados, así como el nombre de la empresa que prestó el servicio del arrendamiento, al treinta y uno de julio de 2023.
			4. El o los documentos en donde el presupuesto de ingresos y egresos al Capítulo 4000 (Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas) correspondientes a los ejercicios fiscales 2021, 2022 y del 01 de enero al 31 de julio de 2023.

Para efectos de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del **RECURRENTE**.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** la presente resolución, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX),** para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo, y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **dé cumplimiento a lo ordenado dentro** **del plazo de diez días hábiles**, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente; y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE** la presente resolución vía **SAIMEX**.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el **SUJETO OBLIGADO** de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de **EL RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnar vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13. [↑](#footnote-ref-1)
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo sexto, sección A, Fracción I. [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros vs Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C. No. 151. Párr. 86. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibídem. Párr. 87. [↑](#footnote-ref-4)
5. Declaración conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Relator Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión (2004), disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos_basicos/declaraciones.asp>. [↑](#footnote-ref-5)